

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1º.- Se constituye en Sevilla una Asociación de carácter no lucrativo, laica, independiente y pluralista, con personalidad jurídica propia, que tomará el nombre de **Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía**, cuyo ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma Andaluza y cuya duración será indefinida.

Artículo 2º.- El domicilio social de la Asociación queda establecido en la ciudad de Sevilla en la calle Blanco White nº 5, acceso A (41018).

Artículo 3º.- La Asociación que se constituye tiene como finalidad fundamental la defensa de los Derechos Humanos en todas sus vertientes y en todos los lugares, velando por el cumplimiento de los ya proclamados y promoviendo el reconocimiento y garantía de los que todavía no estuvieren reconocidos.

Los fines específicos de la Asociación son:

1º.- Defender, apoyar y proclamar, difundir y desarrollar por todos los medios los derechos y libertades fundamentales proclamados en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la Constitución Española y en nuestro Estatuto de Autonomía y los reconocidos en otras Resoluciones y Tratados que dentro de este espíritu y en cualquier ámbito amplíen y defiendan los Derechos Humanos.

2º.- ⁽¹⁾ Favorecer la vida democrática y ciudadana en el respeto concreto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

3º.- Alentar las actitudes en favor de la paz, la solidaridad y cooperación entre los hombres, mujeres, niños y niñas⁽²⁾ y entre los pueblos del mundo, sin hacer ninguna discriminación por motivos de ideas, sexo, nacionalidad o religión. Luchar contra toda forma de discriminación, exclusión, marginación e intolerancia.

4º.- Dar a conocer y difundir tales propósitos, mediante actividades de información y formación a toda la sociedad a desarrollar a través de cualquier medio de difusión pública (conferencias, publicaciones, seminarios, exposiciones, medios de comunicación, manifestaciones públicas, etc..)

5º.- Intervenir en la consecución de los mismos utilizando las acciones y procedimientos legales o emprendiendo las actuaciones sociales a que hubiera lugar para el desarrollo, protección y restablecimiento de los Derechos Humanos. Entre estas actividades quedarán expresamente comprendidas todas aquellas que tengan como destinatarios a los colectivos sociales más desfavorecidos.

6º.- Participar en actuaciones de solidaridad internacional y de defensa de los derechos humanos cuando éstos se encuentren especialmente amenazados, por sí misma o en unión de otras asociaciones u organizaciones no gubernamentales

¹ Creemos que es un punto suficientemente importante para que tenga su propio apartadito.

² Se intenta en la medida de lo posible eliminar de los estatutos ese horrible **os/as** que se reproducía a lo largo de todo el texto.

Artículo 4º.- Aunque el área directa de actuación de la Asociación sea la totalidad del territorio andaluz, su actividad puede alcanzar ámbito universal, porque los Derechos Humanos son patrimonio de toda la Humanidad

Su duración será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. Para cumplir eficazmente sus objetivos está capacitada para establecer lazos de coordinación funcional con otras asociaciones que defiendan los mismos fines y objetivos dentro del Estado Español o de la Comunidad Internacional.

Artículo 5º.- Los presentes ESTATUTOS serán desarrollados, cumplidos y modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.

Artículo 6º.- Podrá ser socia cualquier persona mayor de edad o menor emancipada que esté de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación

Artículo 7º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva mediante propuesta en la que declaren adherirse a los fines de la Asociación y el cumplimiento de sus estatutos, resolviendo ésta sobre la admisión o inadmisión de la persona solicitante quién, en todo caso, podrá recurrir a la Asamblea General

Artículo 8º⁽³⁾.- Las personas pertenecientes a la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades sociales que promueva u organice la Asociación
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto así como el de elector en las Asambleas Generales, siempre que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas.
- c) A ser elegida miembro de los órganos directivos y de representación de la Asociación
- d) A promover y participar en los grupos de trabajo que puedan constituirse para desarrollar los fines de la Asociación
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos
- f) Acceder a los libros de contabilidad de la Asociación para conocer la situación económica de la misma.

³ Este era el antiguo Art. 10. Los antiguos artículos 8 y 9, pasan a ser los 10 y 11, por resaltar primero los derechos y deberes y dejar para después todo el tema de bajas

Artículo 9^{o(4)}.- Serán obligaciones de todos los socios y socias:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y, en su ámbito, por las Asambleas Territoriales.
- b) Abonar las cuotas periódicas que se acuerden, cuya cuantía será establecida por la Junta Directiva para períodos anuales
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

Artículo 10^{o(5)}.- Los socios y socias podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero ello no les exime de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella

Artículo 11^{o(6)}.- La Junta Directiva podrá de baja de la Asociación a aquellas personas que con su conducta o manifestación pública contradigan los fines y objetivos establecidos en el Art. 3º de estos estatutos.

La baja será precedida de un expediente que será incoado por los miembros que la Junta Directiva determine a tal efecto y en el que deberá ser oído la persona interesada. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General

Artículo 12º.- Independientemente de la baja prevista en el Artículo anterior de estos estatutos, los socios y socias también podrán ser suspendidos temporalmente por infringir las normas estatutarias o el no cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de las Asambleas Territoriales en su ámbito; en determinados casos de especial relevancia, también podrá ser motivo de sanción el incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva. En todos estos casos, la decisión será siempre sometida a la primera Asamblea General que se celebre. Las sanciones son siempre recurribles ante la misma.

Asimismo será causa de baja el no abono consecutivo de las cuotas dos años consecutivos sin causa justificada.

CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º.- La Asociación se estructura en Delegaciones Territoriales, que se procurará que coincidan con las provincias o comarcas geográficas andaluzas. En ningún caso podrán existir dos Delegaciones en el mismo ámbito territorial. La coordinación de las Delegaciones Territoriales ser realizará directamente con la Junta Directiva de la Asociación y están supeditadas a la misma.

Artículo 14º.- La iniciativa de constituir una Delegación puede ser tomada tanto por la Junta Directiva como por los socios y socias con residencia en el ámbito territorial de que se trate, cuando su número supere la veintena.

⁴ Antiguo artículo 11

⁵ Antiguo artículo 8

⁶ Antiguo artículo 9

La Junta Directiva podrá autorizar su funcionamiento provisional que será ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, previa consulta con los ámbitos territoriales adyacentes

La Junta Directiva también podrá acordar provisionalmente en determinados casos y, hasta la próxima Asamblea General, la disolución de una Delegación Territorial constituida y/o la fusión con otras adyacentes.

Artículo 15º.- Un Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General de la Asociación desarrollará las pautas organizativas de las delegaciones que se constituyan. Esta norma regulará la existencia de una Asamblea Territorial y de los órganos de gobierno de la Delegación misma.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Secretariado Permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá anualmente en sesión ordinaria o de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 15% de los socios a título individual o un tercio de las Delegaciones Territoriales constituidas.

Artículo 18º⁽⁷⁾.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, controlando, ratificando o censurando la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Artículo 19º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando se den los supuestos del artículo anterior o si lo acuerda la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse. En todo caso, la Asamblea General debe ser convocada en sesión extraordinaria para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 20º.- Las convocatorias de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General deberá mediar, al menos, un plazo de 15 días.

Artículo 21º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a

⁷ Parece mejor convertir lo referido a la Asamblea Ordinaria en un artículo aparte. Por eso a partir de ahora los artículos tienen un número más.

ellas la mayoría absoluta de los socios. En segunda convocatoria, que se será convocada media hora mas tarde que la primera, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Artículo 22°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptará por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios y socias presentes para adoptar acuerdos en la Asambleas Generales Extraordinarias sobre disposición o enajenación de bienes, modificación de los Estatutos o disolución de la Asociación.

Artículo 23°.- De cada reunión se levantará un acta que se inscribirá en el Libro oficial. En las Actas de Asambleas se reflejarán los acuerdos tomados, pudiendo hacerse constar cualquier opinión, proposición u oposición que así se solicite expresamente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24°.- La Junta Directiva estará formada por cuatro personas que ejercerán la Coordinación General de la propia Junta Directiva, la Vicecoordinación, la Secretaría General y la Tesorería, y un número variable de vocales según se determina en el artículo siguiente.

La Junta Directiva será renovada cada tres años, si bien, cualquiera de los cargos arriba señalados puede ser cesado en cualquier momento por el órgano que lo eligió.

La persona que ejerce las labores de Coordinación General sólo puede ser reelegida una vez consecutivamente para este cargo.

Artículo 25°.- El procedimiento de elección de la Junta Directiva es el siguiente:

- a) La Asamblea General elegirá en lista abierta a trece personas de entre los socios y socias, que se constituirán a su clausura en Junta Directiva Provisional para atender solamente aquellos asuntos de urgencia que requieran su intervención.
- b) Posteriormente, y en un plazo no superior a quince días, las Delegaciones Territoriales constituidas aportarán una persona más de entre sus socios respectivos. Las Delegaciones que superen el centenar de asociados aportarán uno mas por cada cien o fracción superior a la mitad de esa cifra.
- c) Con todos ellos, la Junta Directiva se constituirá de forma definitiva y de entre sus integrantes y por ellos se elegirán los cargos que la componen.

Artículo 26°.- La función de la Junta Directiva será la de cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la de programar y dirigir coordinar las actividades sociales, llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación así como someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos junto con el estado de cuentas del año anterior

Será asimismo función de la Junta Directiva promover y encauzar democráticamente las iniciativas de los socios y socias a través de las comisiones de trabajo. Igualmente será competencia de la misma el interpretar los conceptos

contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, dictando normas de funcionamiento interno sometidas siempre a la normativa legal vigente y a la Asamblea General.

Artículo 27°.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos una vez al trimestre, o cuando lo determine el Secretariado Permanente o a petición del 20% de sus componentes.

Sus reuniones serán moderadas por la Coordinadora o Coordinador General o, en su defecto por el Vicecoordinador; a falta de aquellos por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria, como mínimo, la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros

La persona que ostente el cargo de Secretario General, o en su defecto, cualquier miembro de la Junta Directiva, levantará acta de las sesiones en el correspondiente libro.

Artículo 28°.- ⁽⁸⁾ El desempeño de cargos en la Junta Directiva y Delegaciones Territoriales es incompatible con el desempeño de cargos públicos, cargos de dirección y de representación pública de partidos políticos, Asociaciones Sindicales, Asociaciones Empresariales y otras de significación similar.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones ocasione.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá además de los deberes propios de su cargo, los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

La falta de asistencia injustificada por un miembro de la Junta Directiva a tres reuniones consecutivas , obligaría a éste a dimitir de su cargo⁽⁹⁾

SECRETARIADO PERMANENTE

Artículo 29°.- El Secretariado Permanente estará formado por un mínimo de siete personas o un máximo de diez elegidas por la Junta Directiva de entre sus miembros. Entre ellos deben estar las personas que ejercen las funciones de Coordinación General, Vicecoordinación, Secretaría General y Tesorería. El mandato del Secretariado Permanente será de tres años coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva, pero pueden ser cesados en cualquier momento por la misma.

Artículo 30°.- La función del Secretariado Permanente consistirá en aplicar los acuerdos de la Junta Directiva, así como adoptar decisiones entre dos reuniones de la Junta Directiva, que posteriormente tendrán que ser conocidas y en su caso ratificadas por ésta. Asimismo coordinará las actividades de la Asociación

⁸ Se agrupa en un artículo nuevo todo lo relativo a condicionamientos en el desempeño de los cargos en la Junta Directiva.

⁹ Se incluye aquí lo que iba en el artículo 32, que parece mas apropiado.

Artículo 31^{o(10)}.- Serán funciones del Coordinador o Coordinadora General:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación a todos los efectos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, el Secretariado Permanente y la Asamblea General, moderando y coordinando las reuniones celebradas por ellas.
- c) Ejercer de portavoz permanente de la Asociación. Para temas concretos pueden ejercer de portavoces las Coordinaciones de Área o las personas que designe el Secretariado Permanente o la Junta Directiva

Artículo 32^{o(11)}.- Será función de la o del Vicecoordinador sustituir en sus funciones al Coordinador General en ausencia de este.

Artículo 33^{o(12)}.- La persona que ejerza el cargo de Secretario General recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y de baja, llevará el fichero y el libro de Registro de socios y socias y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación

Incumbe de manera concreta a la Secretaría General velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones y custodiar la documentación oficial de la Asociación.

Artículo 34^o.- El Tesorero o Tesorera dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento de la órdenes de pago que expida el Secretariado Permanente o, en determinados casos urgente, el o la Coordinadora General.

Igualmente formalizará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados en la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35^o.- Careciendo de toda finalidad lucrativa, la Asociación no poseerá otro patrimonio que el estrictamente imprescindible para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación no adquirirá más bienes inmuebles en propiedad que los estrictamente imprescindibles. En caso de donación o compra, la Junta Directiva estimará sobre la aceptación o no de las mismas.

En caso de operaciones económicas se tendrán en cuenta los comportamientos éticos y de respeto a los derechos humanos de las entidades financieras correspondientes.

¹⁰ Se trata de un artículo nuevo que especifica las funciones del Coordinador General y Vicecoordinador (a ver si le encontramos otro nombre). Se recoge aquí el antiguo Artículo 25 y un párrafo del antiguo 27.

¹¹ En los estatutos antiguos en ningún lado se citaban las funciones del antiguo Vicepresidente. Es un artículo nuevo. Las numeraciones van distanciándose

¹² Sería el antiguo Art. 30. Y se incluye lo que aparece en el antiguo Art. 32.

Artículo 36°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas de las personas socias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que legalmente pueda recibir
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los límites estatutarios.

Artículo 37°.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los socios y socias puedan tener conocimiento en cualquier momento del destino de los fondos.

La Asociación se constituye careciendo de patrimonio fundacional. El límite máximo estimado del presupuesto anual se fijará en cien millones de pesetas.

Artículo 38°.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad que se dedique a iguales fines o, en su defecto, a fines análogos.

DILIGENCIA

Los abajo firmantes, Rafael Lara Batllería con DNI45260776 L como Coordinador General, y Rafael Montes Velasco con DNI75334462 D como Secretario General de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

CERTIFICAMOS que estos nuevos estatutos se ajustan a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada el pasado 16 y 17 de noviembre del 2002, y damos fe de que se adaptan a la nueva Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho a asociación.

Y para que así conste y a los efectos oportunos lo firmamos en Sevilla, a 19 de noviembre de 2002.

Rafael Montes Velasco
Secretario General

Rafael Lara Batllería
Coordinador General